

del informe¹ durante el octavo período de sesiones del Consejo.

190 (VIII). Informe del Fondo Monetario Internacional

*Resolución del 10 de marzo de 1949
(documento E/1261)*

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe presentado por el Fondo Monetario Internacional²;

Pide al Secretario General se sirva transmitir al Fondo las actas de los debates sostenidos acerca del informe³ durante el octavo período de sesiones del Consejo.

191 (VIII). Resolución 217 (III) de la Asamblea General referente a los derechos del hombre

*Resolución del Consejo del 9 de febrero de 1949
(documento E/1162)*

El Consejo Económico y Social

Transmite a la Comisión de Derechos del Hombre las sesiones B ("Derecho de Petición"), C ("Suerte de las Minorías") y E ("Preparación de un proyecto de Pacto relativo a los Derechos del Hombre y de medidas de aplicación") de la resolución 217 (III) de la Asamblea General, y transmite también la sección C a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, a fin de que dichos órganos emprendan, cada cual en lo que le concierne, la acción prevista en las referidas secciones.

192 (VIII). Informe de la Comisión de Derechos del Hombre sobre su tercer período de sesiones

*Resoluciones del 9 de febrero de 1949
(documento E/1163/Rev.1)*

A

COMUNICACIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS DEL HOMBRE

El Consejo Económico y Social

Toma nota del párrafo 20 del informe de la Comisión de Derechos del Hombre sobre su tercer período de sesiones, que trata de las comunicaciones⁴, y

Pide al Secretario General se sirva, en lo sucesivo, preguntar a los Gobiernos que envían respuestas a las comunicaciones sometidas a su atención en virtud del párrafo e) de la resolución 75 (V) si desean que el texto de sus respuestas sea presentado a la Comisión de Derechos del Hombre en forma resumida o completa.

B

ANUARIO DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE

El Consejo Económico y Social

Toma nota del párrafo 21 del informe de la Comisión de Derechos del Hombre sobre su tercer período de sesiones⁵, relativo al Anuario de los Derechos del Hombre;

Decide considerar nuevamente, durante su noveno período de sesiones, la cuestión de la inclusión de decisiones judiciales¹ en el Anuario; y

Pide al Secretario General se sirva preparar, a título de ejemplo, estudios destinados a la Comisión de Derechos del Hombre y al Consejo.

193 (VIII). Derechos sindicales (libertad de asociación)

*Resolución del 17 de marzo de 1949
(documento E/1300)*

El Consejo Económico y Social

Toma nota de la resolución 128 (II) de la Asamblea General relativa a los derechos sindicales (libertad de asociación) y a las disposiciones que habrán de adoptarse en el plano internacional para protegerlos;

Recuerda sus resoluciones 52 (IV) y 84 (V); y

Habiendo estudiado la nota de la Organización Internacional del Trabajo en la que constan las decisiones relativas a la libertad sindical² adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 31a. reunión;

Toma nota de las medidas tomadas y propuestas por la Organización Internacional del Trabajo dentro del campo de su reconocida competencia, y particularmente de la aprobación por la Conferencia Internacional del Trabajo del Convenio de 1948 relativo a la libertad sindical y a la protección al derecho sindical;

Toma nota además, de la resolución de la Conferencia Internacional del Trabajo relativa a las disposiciones que deben adoptarse en el plano internacional para proteger la libertad de asociación;

Encarga al Secretario General que inicie consultas con el Director General de la Organización Internacional del Trabajo con objeto de examinar la cuestión de la aplicación de los derechos sindicales (libertad de asociación), según lo previsto en la resolución 84 (V) del Consejo, y que estudie en colaboración con él la cuestión del control de su aplicación práctica, según lo previsto en la resolución 128 (II) de la Asamblea General;

Pide al Secretario General que informe al Consejo sobre los resultados de sus consultas, a fin de que el Consejo pueda continuar considerando este problema, inclusive la cuestión de la colaboración ulterior con el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo; y

Transmite a la Comisión de Derechos del Hombre las decisiones relativas a la libertad de asociación tomadas en la 31a. reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, a fin de que, cuando la Comisión redacte, para someterlos al Consejo, el proyecto de texto definitivo del Pacto Internacional de los Derechos del Hombre y el proyecto de articulado relativo a las medidas de aplicación, pueda considerar el contenido del Convenio de 1948 relativo a la libertad sindical y a la protección al derecho sindical y la resolución referente a las disposiciones que deben adoptarse en el plano internacional para proteger la libertad de asociación.

¹ Véanse los documentos E/AC.6/SR.40 y E/SR.269.

² Véase el documento E/1078.

³ Véanse los documentos E/AC.6/SR.41 y E/SR.269.

⁴ Véase el documento E/800.

⁵ Véase el documento E/800.

¹ Véanse los documentos E/SR.231 y Corr.1.

² Véase el documento E/863.